



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOS NUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentran pendientes solicitudes de decreto y levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica coounionc@gmail.com fueron recibidas:

- Solicitud de decreto de medida cautelar recibida el 24 de enero de 2022.
- Solicitud de levantamiento de medida cautelar recibida el 4 de marzo de 2022.

Al respecto, precisa el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los títulos de depósito judicial libres y disponibles que se encuentren dentro del proceso ejecutivo radicado 510-2020 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION contra ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, dado que la misma fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, esto es, la parte demandante a través de su apoderado, este Despacho Judicial, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 20 % de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe la demandada ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 02602-OCC fechado 3 de diciembre de 2021.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOS NUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de los títulos de depósito judicial libres y disponibles que se encuentren dentro del proceso ejecutivo radicado 510-2020 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION contra ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.
2. Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 20% de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe la demandada ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 02602-OCC fechado 3 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 262-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOS NUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 496AB

Señor JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOS NUEVO SALINAS C.C. 72184759

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 25 de abril de 2022, resolvió decretar el embargo de los títulos de depósito judicial libres y disponibles que se encuentren dentro del proceso ejecutivo radicado **510-2020** que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION contra ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOS NUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 497AB

Señor pagador SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA
notijudiciales@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADOS: ELSI BARRIOS NUEVO SALINAS C.C. 32767820

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 20% de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe la demandada ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 02602-OCC fechado 3 de diciembre de 2021.. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO